 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio de los ciudadanos</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112- 123-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. RENE MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.970.036 T.P. 88.941 del C.S.J. y a la Dra. JUDITH AURORA PEÑA URIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 28.559.711 T.P. 235870 del C.S.J.; como defensores de oficio Y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 022
FECHA DEL AUTO	13 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de Agosto de 2024.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se creó el día 04 de octubre de 1991</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 022


En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 13 días del mes de agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-123-2021, adelantado ante la administración municipal de Murillo-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005945, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 095 del 06 de septiembre de 2021, producto de una denuncia-auditoría practicada ante la administración municipal de Murillo-Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Murillo-Tolima, obedece a que el contrato de obra número 094 del 04 de julio de 2018, suscrito entre el municipio de Murillo-Tolima y la empresa denominada J.M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMIN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, por valor de \$90.874.367.00, cuyo objeto consistió en la "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal del municipio de Murillo-Tolima", con un plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, habiéndose designado como supervisora del mismo a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico, **fue adicionado en tiempo y valor por la suma de \$21.000.000.00**, para un valor total de \$111.874.367.00, el cual se encuentra terminado y pagado; **adición** que fue justificada en la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para que éste tenga una mayor capacidad de soportar las cargas de tránsito generadas de por lo menos diez mulas e igualmente para paso vehicular de motos, pero que desde el punto de vista técnico debe aclararse que sobre éste puente **en ningún momento habrá tránsito de motos**, teniendo en cuenta las difíciles condiciones de acceso que se resumen en la topografía, condiciones de geotécnicas o de suelo, pendientes pronunciadas, escorrentías progresivas con socavación aguda y permanente, entre muchos otros factores, además de que el objeto contractual fue para un puente "peatonal" que incluso se relaciona con las cargas vivas que se pueden generar en función a este uso y por el término "colgante", concluyéndose que la adición resulta incoherente, inconsistente, innecesaria o no obedece al objeto contractual teniendo en cuenta que con la adición se pierde la condición colgante y va en contravía del principio de Planeación derivado del principio de Economía de la contratación estatal, al igual que no podría argumentarse el paso de motos dentro de la adición efectuada en un sitio imposible para esta tipología de transporte.


Así mismo, para este tránsito de motos y actividades que no son propias de un puente "peatonal", además de argumentar un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual como lo es el paso de mulas, se presentó un presunto cálculo estructural sin firma ni soportes correspondientes del especialista idóneo de acuerdo con la profesión y de acuerdo con las condiciones contractuales las cuales exigían un Magíster en Estructuras del cual no se encuentra su participación, tal y como se describe en otro de los hallazgos de la auditoría realizada. Tampoco se presentó el soporte técnico relacionado con las cargas vivas, muertas y su respectivo factor de seguridad que indique que el puente peatonal inicialmente pactado y contratado no soporta el paso de las mulas a pesar de encontrarse en un sitio con condiciones para la circulación de esta tipología como por ejemplo lo es las medidas del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

puente, además de las condiciones previsibles o de uso de la zona a intervenir; teniendo en cuenta que en cuanto al paso de motos se requiere un sobredimensionamiento del puente objeto del contrato y la necesidad ocasionadas por las fuerzas dinámicas, de frenado o aceleración, centrífugas, etc., además del peso propio tanto de la estructura como del uso. **Sobre el particular se expone también que el paso de mulas es un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual acudiendo al principio de Planeación derivado del principio de Economía, recordando que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80, numerales 7 y 12, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica; esto es, con antelación a la apertura del proceso se debe tener en cuenta la conveniencia del objeto contractual lo que se refleja en los estudios mencionados evitando así la improvisación, no siendo pertinente una adición por ese concepto por carecer de garantías de orden técnico y contractual para la prolongación o adición de la obra (folios 2-9 CD).**

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 006 del 01 de marzo de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos y contratista, señor(a): **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Murillo; **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018; **y a la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, y/o quien haga sus veces; **por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Murillo-Tolima, en la suma de \$21.000.000.00**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 095 del 06 de septiembre de 2021; **y como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: 1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de Murillo, las pólizas todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global sector oficial números 480-83-994000000048 y 480-83-000000089, con vigencias del 24/11/2017 hasta 24/11/2018 y 24/11/2018 hasta 24/11/2019, respectivamente, y por una valor asegurado de \$50.000.000.00. **2- Compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de cumplimiento entidad estatal número 25-44-10111663, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento al contrato de obra número 094 del 04-07-2018, con vigencia 14-07-2018 al 14-10-2021 y por una valor asegurado de \$18.174.673.00 (folios 99 al 110).

El referido Auto de Apertura, fue notificado así: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN-Alcalde Municipal de Murillo, vía correo electrónico (folios 121-122); DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO-Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, por aviso cartelera y página web de la entidad (folios 150-152); a la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS-Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente por DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, vía correo electrónico (folios 119-120); **y comunicado debidamente a los terceros civilmente responsables, garantes, Seguros del Estados S.A (folios 111-112) y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (folios 113-114); quienes no han presentado su versión libre y/o argumentos de defensa respectivos, a pesar de estar enterados del procedimiento adelantado en su contra.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La justicia abre el camino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se advierte también que por medio del Auto No 011 del 03 de febrero de 2023, se ordenó la práctica de una prueba y se reiteró la presentación de la versión libre a la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, en su condición de alcalde municipal de Murillo, para la época de los hechos y a la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN o quien hiciere sus veces, tal y como consta en las comunicaciones CDT-RS-2023-0000776 y CDT-RS-2023-0000779 del 07 de febrero de 2023, sin que haya sido posible que comparezcan al proceso (folios 154-158, 163-164 y 169-170).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.


Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **RENE MACIAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.970.036 y tarjeta profesional 88.941 del CS de la J, como apoderado de oficio de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de alcalde municipal de Murillo, para la época de los hechos, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-123-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Murillo-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

Igualmente, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **JUDITH AURORA PEÑA URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 28.559.711 y tarjeta profesional 235870 del CS de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces, también vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso radicado bajo el número 112-1235-2021.


De otro lado, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00003383 del 04 de agosto de 2023, el abogado **FABIÁN ARMANDO TORRES ARANZAZU**, identificado con la C.C No 93.404.674 de Ibagué y T.P No 126724 del CS de la J, allega el poder conferido por el señor Diego Fernando Caicedo Castro, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo, para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, para representarlo como su apoderado de confianza (folios 180-182).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **RENE MACIAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.970.036 y tarjeta profesional 88.941 del CS de la J, como apoderado de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de alcalde municipal de Murillo, para la época de los hechos, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-123-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Murillo-Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

Igualmente, nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **JUDITH AURORA PEÑA URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 28.559.711 y tarjeta profesional 235870 del CS de la J, como apoderada de oficio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de custodia del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de la empresa denominada **JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces, vinculada como presunta responsable fiscal en el aludido proceso radicado bajo el número 112-1235-2021, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita conforme a lo antes expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogado **RENE MACIAS MONTOYA**, al correo electrónico murilloluisa200@gmail.com y a la abogada **JUDITH AURORA PEÑA URIZA**, al correo electrónico judithaurora.abogada@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de confianza al abogado **FABIÁN ARMANDO TORRES ARANZAZU**, identificado con la C.C No 93.404.674 de Ibagué y T.P No 126724 del CS de la J, conforme al poder conferido por el señor Diego Fernando Caicedo Castro, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo, para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar posesión al abogado **RENE MACIAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.970.036 y tarjeta profesional 88.941 del CS de la J, y a la abogada **JUDITH AURORA PEÑA URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 28.559.711 y tarjeta profesional 235870 del CS de la J, como defensoras de oficio de los mencionados implicados.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal